



UNIVERSIDAD ESPECIAL  
DEL MINISTERIO PÚBLICO

ACUERDO SUPERIOR NO. 021 DE 19 OCT. 2020

*"Por el cual se adopta la Política Institucional de Segunda Lengua"*

### **EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO PROVISIONAL**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y estatutarias, en especial las conferidas por el artículo 12 transitorio de la Ley 2553 de 2025 y el Estatuto General de la Universidad, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 69 de la Constitución Política reconoce a las universidades el derecho a darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, autonomía que comprende la facultad de definir sus propios referentes pedagógicos, curriculares y de gobierno institucional.

Que el artículo 28 de la Ley 30 de 1992 desarrolla esa autonomía y reconoce a las instituciones de educación superior, entre otras facultades, la de definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de bienestar, así como la de darse y modificar sus estatutos y reglamentos internos.

Que, de conformidad con los artículos 6 y 7 de la Ley 2553 de 2025, el Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad Especial del Ministerio Público.

Que el artículo 12 transitorio de la Ley 2553 de 2025 establece que el Consejo Superior Universitario Provisional contará con las facultades para definir y adoptar la organización administrativa, jurídica, contractual, económica y presupuestal de la Universidad y, en general, con las atribuciones necesarias para su puesta en marcha.

Que el artículo 3 de la Ley 2553 de 2025 dispone que la Universidad Especial del Ministerio Público se regirá por las disposiciones especiales contenidas en dicha

ley y, en lo no previsto en ella, por las normas aplicables a las universidades estatales u oficiales, especialmente las establecidas en la Ley 30 de 1992 y demás disposiciones concordantes.

Que la Ley 30 de 1992 organiza el servicio público de la educación superior y establece los objetivos y reglas aplicables a la formación universitaria, marco en el cual se desarrollan las disposiciones sobre multilingüismo incorporadas por la Ley 2630 de 2026.

Que la Ley 2630 de 2026 creó la Política Pública Nacional de Multilingüismo – PPNM—, modificó disposiciones de la Ley 30 de 1992 y estableció lineamientos específicos para las instituciones de educación superior en materia de formación, acreditación y evaluación de competencias en segunda lengua.

Que el artículo 4 de la Ley 2630 de 2026 adicionó como objetivo de la educación el desarrollo de habilidades comunicativas para leer, escribir, escuchar, hablar, interpretar y expresarse efectivamente en lenguas nativas, Lengua de Señas Colombiana o lenguas extranjeras, atendiendo a los principios de equidad, contexto, territorialidad y diversidad.

Que la Ley 1381 de 2010 establece normas sobre reconocimiento, fomento, protección, uso, preservación y fortalecimiento de las lenguas de los grupos étnicos de Colombia y sobre sus derechos lingüísticos y los de sus hablantes.

Que el párrafo 5 del artículo 1 de la Ley 2553 de 2025 dispone que la Universidad orientará sus procesos académicos, administrativos e investigativos con un enfoque de derechos humanos, diferencial e interseccional, reconociendo y respetando la diversidad étnica, cultural, de género, generacional, territorial y de orientación sexual, así como los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad o especial protección constitucional.

Que la Ley 1188 de 2008 regula el registro calificado y establece condiciones de calidad institucionales y de programa, entre ellas las relacionadas con los contenidos curriculares, las actividades académicas y las metas del proceso

formativo, ámbitos con los cuales debe articularse la implementación de la presente Política.

Que el Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, regula las condiciones de calidad institucionales y de programa, incluidos los aspectos curriculares y la organización de las actividades académicas y del proceso formativo, con los cuales deberán ser coherentes los desarrollos de esta Política.

Que la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural (2001), la Declaración Mundial sobre Educación Superior (1998) y el documento "Educación en un Mundo Plurilingüe" (2003) reconocen la importancia del plurilingüismo en la educación superior como factor de igualdad, intercambio cultural y entendimiento internacional.

Que mediante el Acuerdo Superior No. 007 de 26 de agosto de 2026 se adoptó el Proyecto Educativo Institucional –PEI– de la Universidad, el cual reconoce la formación en segunda lengua –inglés– como una herramienta estratégica para el acceso a literatura especializada y la participación en redes académicas.

Que mediante el Acuerdo Superior No. 001 de 16 de julio de 2026 el Consejo Superior Universitario Provisional adoptó el Estatuto General de la Universidad, cuyo artículo 34 asigna al Rector la función de formular y presentar al Consejo Superior las políticas institucionales, y cuyo artículo 18 faculta al Consejo Superior Universitario para formular, a propuesta del Rector, las políticas generales de la Universidad, en ejercicio de las cuales la Rectoría formuló y presentó a consideración de este Consejo el proyecto de Política que se adopta mediante el presente Acuerdo.

Que, en consecuencia, se hace necesario adoptar la Política Institucional de Segunda Lengua de la Universidad Especial del Ministerio Público.

En mérito de lo expuesto,

**ACUERDA:**

**Artículo 1. Adopción.** Adóptese la Política Institucional de Segunda Lengua de la Universidad Especial del Ministerio Público, contenida en el documento anexo al presente Acuerdo, la cual forma parte integral del mismo.

**Artículo 2. Desarrollo e implementación.** Facúltese al Rector o Rectora de la Universidad Especial del Ministerio Público para expedir los actos administrativos y demás disposiciones que resulten necesarios para el desarrollo, implementación, ejecución, seguimiento y aplicación del presente Acuerdo y del instrumento que mediante este se adopta, de conformidad con la normatividad vigente y las competencias de las dependencias de la Universidad.

**Artículo 3. Vigencia.** El presente Acuerdo y su anexo rigen a partir de la fecha de su publicación y derogan las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los

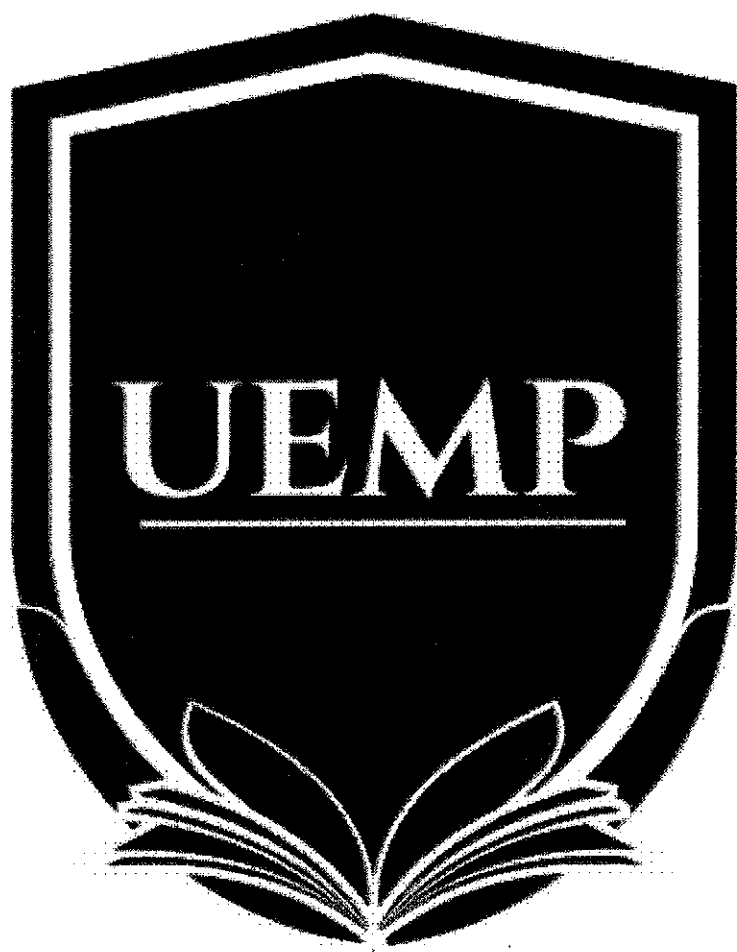
**GREGORIO**  
**Presidente**

**ELIACH**

**PACHECO**

**CAROLINA HOYOS VILLAMIL**  
**Secretaria General**

# POLÍTICA INSTITUCIONAL DE SEGUNDA LENGUA



Aprobada mediante  
Acuerdo Superior No. 021 de 19 OCT. 2026.

## **TABLA DE CONTENIDO**

|                                                                      |    |
|----------------------------------------------------------------------|----|
| Introducción.....                                                    | 7  |
| I. OBJETIVOS DE LA POLÍTICA.....                                     | 8  |
| II. ALCANCE.....                                                     | 8  |
| III. MARCO NORMATIVO.....                                            | 9  |
| IV. MARCO CONCEPTUAL.....                                            | 10 |
| V. PRINCIPIOS RECTORES DE LA POLÍTICA.....                           | 11 |
| VI. LINEAMIENTOS DE LA POLÍTICA INSTITUCIONAL DE SEGUNDA LENGUA .... | 11 |
| VII. GOBERNANZA.....                                                 | 15 |
| VIII. RECURSOS .....                                                 | 17 |
| IX. IMPLEMENTACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN .....                   | 18 |
| X. ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL.....                                   | 18 |
| XI. REVISIÓN.....                                                    | 19 |

# INTRODUCCIÓN

El desarrollo de competencias en una segunda lengua amplía el acceso al conocimiento, fortalece la participación en redes académicas y profesionales y favorece la movilidad, la cooperación y las oportunidades de formación. Su incorporación en la educación superior responde también a un entorno caracterizado por una creciente interacción internacional y por el uso intensivo de recursos digitales y fuentes especializadas.

En Colombia, la Ley 2630 de 2026 creó la Política Pública Nacional de Multilingüismo (PPNM) y estableció un marco orientado al reconocimiento de la diversidad lingüística del país y al fortalecimiento de competencias comunicativas en lenguas extranjeras, lenguas nativas y Lengua de Señas Colombiana.

De conformidad con su Proyecto Educativo Institucional, la Universidad Especial del Ministerio Público prioriza el inglés como lengua extranjera de formación institucional, por su relevancia para el acceso a literatura especializada, la participación en redes académicas y los procesos de internacionalización. En esa medida, dicha prioridad se desarrollará con enfoque de derechos, inclusión y equidad, con observancia de los ajustes razonables y medidas diferenciales que resulten aplicables.

La Política orienta el desarrollo progresivo de competencias comunicativas en segunda lengua mediante estrategias de formación, evaluación y uso de la lengua en contextos académicos y profesionales. Su implementación comprenderá acciones dirigidas a estudiantes y, de acuerdo con las necesidades institucionales, a otros integrantes de la comunidad universitaria.

# **I. OBJETIVOS DE LA POLÍTICA**

La Política tiene como objetivo establecer los lineamientos institucionales para la formación, evaluación y acreditación de competencias en segunda lengua, con prioridad en el inglés, en armonía con la regulación vigente y con los procesos académicos e institucionales de la Universidad.

Son objetivos específicos:

1. Promover el desarrollo progresivo de competencias comunicativas en segunda lengua mediante estrategias académicas pertinentes a las características de los programas y de la comunidad universitaria.
2. Definir los mecanismos institucionales de formación, evaluación y acreditación del requisito de segunda lengua.
3. Fomentar espacios de promoción de la segunda lengua entre los diferentes estamentos, con enfoque transversal a las funciones sustantivas y especial articulación con la internacionalización del currículo
4. Fortalecer las capacidades de los docentes, estudiantes y funcionarios para lograr un uso adecuado de una segunda lengua.
5. Promover el reconocimiento de la diversidad lingüística y cultural del país e incorporar los enfoques territorial e intercultural en el desarrollo de las estrategias de formación, evaluación y acreditación en segunda lengua.

## **II. ALCANCE**

La Política aplica a los programas de pregrado y posgrado que ofrezca la Universidad y orienta las acciones institucionales de formación, evaluación y acreditación de competencias en segunda lengua. También podrá comprender acciones dirigidas a docentes, egresados y demás integrantes de la comunidad universitaria, de acuerdo con la normatividad vigente y las necesidades institucionales.

El requisito de grado se aplicará a los estudiantes en los términos establecidos por la Ley 2630 de 2026 y las normas que la modifiquen, sustituyan o reglamenten.

Cuando los procesos de admisión incluyan un componente de segunda lengua, este se ajustará a los referentes y lineamientos nacionales aplicables.

La implementación de la Política se desarrollará en los ambientes físicos, virtuales y externos en los que la Universidad adelanta actividades académicas relacionadas con la formación o el uso de una segunda lengua.

### **III. MARCO NORMATIVO**

La presente Política se fundamenta en las siguientes disposiciones e instrumentos de referencia:

Constitución Política de Colombia, en particular los artículos 10, 27, 67 y 69.

Ley 30 de 1992, en particular las disposiciones aplicables a la autonomía universitaria, la organización de la educación superior y el desarrollo de los procesos formativos.

Ley 1381 de 2010, por la cual se desarrollan los artículos 7º, 8º, 10 y 70 de la Constitución Política, y los artículos 4º, 5º y 28 de la Ley 21 de 1991 (que aprueba el Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales), y se dictan normas sobre reconocimiento, fomento, protección, uso, preservación y fortalecimiento de las lenguas de los grupos étnicos de Colombia y sobre sus derechos lingüísticos y los de sus hablantes.

Ley 1188 de 2008, por la cual se regula el registro calificado de programas de educación superior, en lo relacionado con las condiciones de calidad de carácter institucional y de programa.

Ley 2553 de 2025, en particular lo relativo al enfoque diferencial e interseccional, el régimen jurídico, las funciones académicas de la Universidad y la cooperación internacional y diplomacia académica.

Ley 2630 de 2026, por medio del cual se crea la Política Pública Nacional en Multilingüismo (PPNM) reconociendo la riqueza cultural y lingüística del país y se dictan otras disposiciones.

Decreto 1075 de 2015, en lo referente a las condiciones institucionales y de programa, los aspectos curriculares, la organización de las actividades académicas y el proceso formativo.

Acuerdo 01 de 2025 del Consejo Nacional de Educación Superior (CESU), por el cual se actualiza el Modelo de Acreditación en Alta Calidad.

Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCERL), como instrumento técnico de referencia para la determinación y evaluación de los niveles de competencia lingüística, en los términos previstos por la legislación nacional aplicable.

Norma Técnica Colombiana NTC 5580, mientras conserve su vigencia, y la norma técnica que la sustituya en desarrollo del artículo 14 de la Ley 2630 de 2026.

## IV. MARCO CONCEPTUAL

Para los efectos de esta Política, se adoptarán las siguientes definiciones:

1. **Competencia comunicativa:** conjunto integrado de habilidades lingüísticas, sociolingüísticas y pragmáticas que permiten al usuario de la lengua interactuar de manera eficaz en contextos académicos, profesionales y sociales.
2. **Certificación de competencia:** documento o resultado expedido mediante un mecanismo reconocido conforme a la reglamentación institucional, mediante el cual se acredita un nivel de competencia en segunda lengua.
3. **Segunda lengua:** cualquier lengua que aprende una persona después de haber adquirido o aprendido su lengua materna o primera lengua, de conformidad con la Ley 2630 de 2026.
4. **Lenguas nativas:** son aquellas que son habladas por los grupos étnicos del país: las de origen indoamericano habladas por los pueblos indígenas; las lenguas criollas, por comunidades afrodescendientes.
5. **Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCERL):** es el estándar internacional que define la competencia lingüística. Se utiliza en

todo el mundo para definir las destrezas lingüísticas de los estudiantes en una escala de niveles y aplica para las lenguas mayoritarias del mundo.

## **V. PRINCIPIOS RECTORES DE LA POLÍTICA**

La Política Institucional de Segunda Lengua se rige por los siguientes principios:

1. Formación integral: el aprendizaje de la segunda lengua se entiende como parte del desarrollo humano y profesional de los estudiantes, favoreciendo la comunicación, el pensamiento crítico y la apertura cultural.
2. Equidad y acceso: la política genera estrategias de acompañamiento y oportunidades formativas que reducen brechas y favorecen condiciones inclusivas de aprendizaje, con especial atención a las poblaciones en situación de vulnerabilidad.
3. Interculturalidad y diversidad lingüística: la formación en segunda lengua reconocerá la diversidad cultural y lingüística de nuestro país y promoverá el respeto por las lenguas nativas, la Lengua de Señas Colombiana y los contextos interculturales de la comunidad universitaria.
4. Atención territorial diferenciada: la implementación de la Política tendrá un enfoque territorial con base en las características lingüísticas, culturales y socioeconómicas de los territorios, así como de las distintas comunidades vinculadas a la Universidad.
5. Pertinencia académica y profesional: las competencias en segunda lengua responden a las necesidades propias de cada programa académico y a los desafíos del contexto laboral, científico y social.
6. Aprendizaje continuo: el desarrollo de competencias comunicativas es un proceso progresivo que requiere continuidad, práctica y actualización permanente.

## **VI. LINEAMIENTOS DE LA POLÍTICA INSTITUCIONAL DE SEGUNDA LENGUA**

La Política se desarrollará conforme a los siguientes lineamientos:

1. **Requisito de segunda lengua.** De conformidad con lo establecido en la Ley 2630 de 2026, los estudiantes de los programas de educación superior de la Universidad deberán acreditar, para efectos de grado, competencias en una segunda lengua en los niveles y condiciones previstos por la Ley 2630 de 2026 y las normas que la modifiquen, sustituyan o reglamenten.

En coherencia con el Proyecto Educativo Institucional, la Universidad prioriza el inglés como lengua extranjera de formación institucional y promoverá el desarrollo progresivo de competencias en dicha lengua. Cuando el estudiante opte por acreditar el requisito mediante inglés, el nivel mínimo institucional será B1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCERL), de conformidad con lo establecido en la Ley 2630 de 2026 y las normas que la modifiquen, sustituyan o reglamenten.

La priorización institucional del inglés no excluye la acreditación mediante las demás opciones de acreditación establecidos en Ley 2630 de 2026 y las normas que la modifiquen, sustituyan o reglamenten. En caso de que el estudiante opte por acreditar como segunda lengua una lengua nativa, la Universidad tendrá en cuenta los criterios e instrumentos de evaluación y certificación que establezcan la Comisión Asesora de la Política Pública Nacional de Multilingüismo y las demás autoridades competentes, atendiendo las particularidades de la lengua correspondiente.

La acreditación del requisito de segunda lengua no constituirá requisito de permanencia ni podrá interrumpir el proceso académico del estudiante en contravención de la legislación vigente. La Universidad observará las reglas que expida la Comisión Asesora de la Política Pública Nacional de Multilingüismo respecto de la eventual exigencia de requisitos parciales durante el desarrollo de los programas.

2. **Mecanismos de acreditación.** La Universidad ofrecerá diversos mecanismos para acreditar el requisito de segunda lengua, que podrán comprender pruebas externas reconocidas por la Universidad, pruebas institucionales de

suficiencia, procesos formativos institucionales que incorporen mecanismos de evaluación que permitan verificar el nivel exigido y los demás mecanismos que determine la reglamentación institucional, conforme a lo establecido en el artículo 16 de la Ley 2630 de 2026 y las normas que la modifiquen, sustituyan o reglamenten.

La Rectoría reglamentará estos mecanismos, previa propuesta técnica de la Vicerrectoría Académica y de Innovación y con intervención del Consejo Académico cuando corresponda, y mantendrá actualizado el listado de pruebas, niveles, puntajes, equivalencias y reglas de vigencia aplicables.

3. **Verificación del requisito.** La Dirección de Docencia realizará la validación académica de las certificaciones y demás mecanismos utilizados para acreditar el requisito de segunda lengua, de conformidad con los criterios y equivalencias adoptados por la Universidad. La Dirección de Registro y Control Académico verificará y registrará su cumplimiento en los sistemas de información académica para los efectos correspondientes.
4. **Formación institucional.** La Universidad desarrollará progresivamente estrategias y procesos formativos en inglés articulados con el MCERL, de manera que los estudiantes que opten por esta lengua puedan avanzar desde su nivel de ingreso hasta el nivel requerido para el cumplimiento del requisito de grado. La organización, intensidad y características de estos procesos serán definidas en los instrumentos de implementación de la Política.
5. **Inclusión y ajustes razonables.** La Universidad garantizará los ajustes razonables, apoyos y mecanismos accesibles requeridos por las personas con discapacidad para la formación y acreditación de competencias en segunda lengua y reconocerá, cuando corresponda conforme a la legislación vigente, la Lengua de Señas Colombiana. La aplicación de la Política atenderá los enfoques diferencial e intercultural y el reconocimiento de las lenguas nativas.
6. **Diversidad lingüística y enfoque territorial.** La Universidad reconocerá las lenguas nativas como parte de la diversidad lingüística y cultural del país e

incorporará el enfoque territorial en las acciones desarrolladas en el marco de esta Política. Las estrategias relacionadas con lenguas nativas atenderán los contextos sociolingüísticos de los pueblos y comunidades a los que pertenecen.

Las acciones institucionales específicamente orientadas a la enseñanza, evaluación, promoción o fortalecimiento de una lengua nativa se desarrollarán, cuando corresponda, en aplicación del principio de concertación de que trata el artículo 3 de la Ley 1381 de 2010.

7. **Evaluación de egresados.** La Universidad establecerá mecanismos de evaluación de competencias en segunda lengua dirigidos a sus egresados, de conformidad con Ley 2630 de 2026, las normas que la modifiquen, sustituyan o reglamenten y los instrumentos institucionales aplicables.
8. **Componente de segunda lengua en los procesos de admisión.** Cuando un proceso de admisión incorpore un componente de dominio en segunda lengua, su evaluación se ajustará al MCERL, a la Norma Técnica Colombiana vigente y a los lineamientos establecidos por la Comisión Asesora de la Política Pública Nacional de Multilingüismo.
9. **Estrategias para el fortalecimiento de la segunda lengua.** Para el fortalecimiento de las competencias en segunda lengua, la Universidad desarrollará, de acuerdo con sus necesidades académicas y capacidades institucionales, las siguientes estrategias:
  - a. Articulación curricular, mediante la incorporación progresiva de actividades, recursos o contenidos en segunda lengua en los programas académicos, cuando resulte pertinente de acuerdo con sus características y resultados de aprendizaje.
  - b. Formación y fortalecimiento de capacidades docentes, mediante actividades orientadas al desarrollo de competencias lingüísticas y pedagógicas relacionadas con el uso de una segunda lengua.

- c. Uso de recursos y tecnologías para el aprendizaje, incluidos entornos virtuales, recursos digitales y demás herramientas que apoyen la formación y la práctica autónoma.
- d. Diagnóstico y seguimiento de competencias, mediante mecanismos que permitan identificar los niveles de ingreso, los avances en el proceso formativo y las necesidades de fortalecimiento.
- e. Articulación con las estrategias de internacionalización, mediante redes académicas, movilidad, cooperación, actividades colaborativas y demás escenarios que favorezcan el uso de la segunda lengua.

## **VII. GOBERNANZA**

La implementación de la Política Institucional de Segunda Lengua se desarrollará bajo un esquema de coordinación institucional a cargo de la Vicerrectoría Académica y de Innovación, con la participación de las autoridades y dependencias competentes, de acuerdo con sus funciones:

1. Rectoría: expedirá o adoptará, en el marco de sus competencias, los actos administrativos e instrumentos necesarios para el desarrollo e implementación de la Política.
2. Consejo Académico: ejercerá las competencias que le corresponden en materia de política académica, currículo y demás disposiciones académicas relacionadas con la formación y acreditación de competencias en segunda lengua.
3. Vicerrectoría Académica y de Innovación: coordinará la implementación académica de la Política y su articulación con los programas de pregrado y posgrado, en desarrollo de sus competencias de dirección de la función académica, planeación curricular, coordinación de los procesos académicos y seguimiento a la evaluación del aprendizaje. Asimismo, orientará la formulación de los instrumentos académicos y técnicos necesarios para su desarrollo y coordinará la actuación de la Dirección de Docencia y la Decanatura en las materias de su competencia.

4. Dirección de Docencia: coordinará la implementación de las estrategias de enseñanza, aprendizaje y evaluación de competencias en segunda lengua, así como el desarrollo y seguimiento de los procesos formativos correspondientes. Para estos efectos, podrá organizar la distribución interna de las actividades entre los servidores o equipos de trabajo que correspondan, de conformidad con la planta de personal y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales.
5. Decanatura: articulará los lineamientos de la Política con los programas académicos, sus planes de estudio, currículos, resultados de aprendizaje, requisitos de grado y demás instrumentos académicos, de conformidad con las decisiones y lineamientos de las autoridades académicas competentes.
6. Dirección de Registro y Control Académico: registrará y verificará en los sistemas de información académica el cumplimiento del requisito de segunda lengua y administrará la información necesaria para los procesos de graduación y certificación académica, de acuerdo con la reglamentación institucional aplicable.
7. Oficina de Asuntos Internacionales y Diplomacia Académica: articulará la Política con las estrategias institucionales de internacionalización, cooperación y movilidad académica, y promoverá oportunidades que favorezcan el desarrollo y uso de competencias en segunda lengua en escenarios académicos nacionales e internacionales.
8. Oficina de Tecnologías de la Información y Entornos Digitales: brindará el soporte tecnológico requerido para las plataformas, herramientas, recursos digitales y entornos virtuales utilizados en los procesos de formación, evaluación y seguimiento asociados a la Política.
9. Oficina de Planeación y Aseguramiento de la Calidad: articulará el seguimiento de la Política con el Sistema Interno de Aseguramiento de la Calidad y los instrumentos de planeación institucional. Asimismo, apoyará la definición, seguimiento y análisis de los indicadores asociados a su implementación.

10. Dirección de Bienestar Universitario: participará, en el marco de sus competencias, en la identificación y articulación de los apoyos y ajustes razonables requeridos para garantizar condiciones de acceso, participación y aprendizaje inclusivo en los procesos asociados a la segunda lengua.
11. Dirección Administrativa y Financiera: apoyará la programación y ejecución de los recursos requeridos para la implementación de la Política, dentro de las apropiaciones presupuestales aprobadas y de conformidad con las disposiciones financieras institucionales.

**Adecuación institucional para el departamento de traducción.** Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el literal f) del artículo 16 de la Ley 2630 de 2026, la Vicerrectoría Académica y de Innovación adelantará, con la participación de las dependencias competentes, los análisis académicos, técnicos, administrativos, presupuestales y de planta necesarios para definir las condiciones para la operación del departamento de traducción.

## **VIII. RECURSOS**

La implementación de la Política se atenderá con los recursos humanos, tecnológicos, pedagógicos, administrativos y financieros que resulten necesarios, de acuerdo con las capacidades institucionales y la disponibilidad presupuestal de la Universidad.

La programación de los recursos requeridos se incorporará en los instrumentos de planeación y programación presupuestal correspondientes. Las dependencias responsables articularán los recursos académicos, tecnológicos y administrativos disponibles para el desarrollo de las estrategias previstas en esta Política.

## **IX. IMPLEMENTACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN**

La implementación de la Política se desarrollará mediante los instrumentos de planeación institucional que correspondan, en los cuales se definirán las acciones, metas, responsables y recursos requeridos.

El seguimiento de la Política se apoyará en indicadores relacionados con el diagnóstico y desarrollo de competencias en segunda lengua, la participación en los procesos formativos, la acreditación del requisito de grado y los resultados de las estrategias implementadas. La definición técnica de los indicadores, sus líneas base, metas, periodicidad y metodología de medición corresponderá a los instrumentos de planeación institucional, con el apoyo de la Oficina de Planeación y Aseguramiento de la Calidad.

Los criterios e indicadores institucionales se ajustarán, cuando corresponda, a las metas, lineamientos e indicadores definidos por la Comisión Asesora de la Política Pública Nacional de Multilingüismo y por el Plan Quinquenal de la PPNM.

## **X. ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL**

La Política Institucional de Segunda Lengua se articulará con:

1. El Proyecto Educativo Institucional —PEI—, como referente para la formación en segunda lengua y su incorporación en los procesos académicos de la Universidad.
2. La reglamentación estudiantil, los planes de estudio, los currículos y los demás instrumentos académicos que regulen los procesos de formación, evaluación y graduación.

3. La Política de Relacionamento e Internacionalización, en lo relacionado con internacionalización del currículo, movilidad, cooperación académica y participación en redes y escenarios internacionales.
4. La Política de Inclusión y Diversidad, para la aplicación de los enfoques diferencial e intercultural, los ajustes razonables y las demás medidas requeridas para garantizar condiciones de acceso y participación.
5. La Política Institucional de Calidad y el Sistema Interno de Aseguramiento de la Calidad —SIAC—, para el seguimiento, evaluación y mejoramiento de los procesos asociados a la implementación de la Política.
6. La Política de Educación Continua, Extensión Universitaria y Proyección Social, en lo relacionado con la oferta de procesos formativos y demás actividades de educación continua que contribuyan al desarrollo de competencias en segunda lengua.
7. Los instrumentos de planeación y programación presupuestal institucional, para la definición de acciones, metas, responsables, recursos e indicadores asociados a su implementación.
8. Las demás políticas, reglamentos, planes e instrumentos institucionales que resulten relacionados con su desarrollo.

## **XI. REVISIÓN**

La Política será objeto de revisión periódica, al menos una vez cada tres (3) años, con el fin de verificar su adecuación a la normatividad vigente, a los cambios institucionales y a las necesidades de la Universidad.

La revisión podrá adelantarse antes de dicho término cuando se presenten modificaciones normativas, cambios en la estructura orgánica o en los procesos institucionales, o recomendaciones derivadas del seguimiento a la Política que hagan necesario ajustar sus disposiciones.